



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Paz, 7 de febrero de 2013
CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 280 / 2013

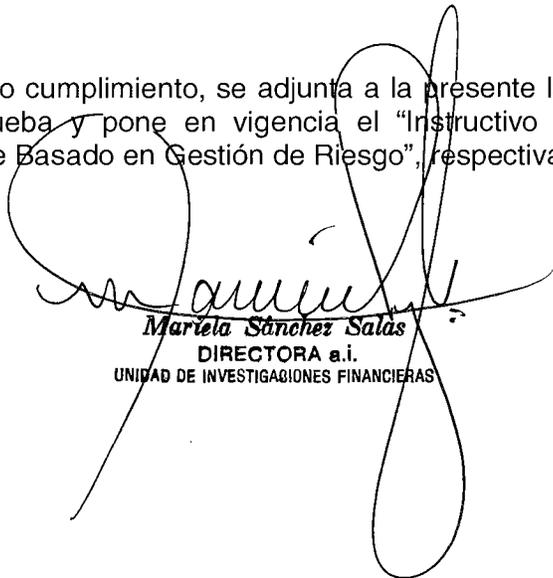
Señores:
FUNCIONARIOS RESPONSABLES
ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
Presente.-

REF: TRAMITE N° 115533
INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA EMPRESAS
REMESERAS CON ENFOQUE BASADO EN GESTION DE
RIESGO

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 012/2013, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo Especifico Para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", respectivamente.

Atentamente.


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



MSS/ash/psm/pjm/mpg
C.C. Arch. Adj. lo señalado

Calle Loayza N° 155 • Teléfono (591 - 2) 2313077 • Fax: (591 - 2) 2153037 • PO BOX N° 7915
e-mail: saiif@asfi.gob.bo • <http://uif.asfi.gob.bo> • La Paz - Bolivia



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 012/2013

La Paz, 07 de febrero de 2013

VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001 .

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a los Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le a confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

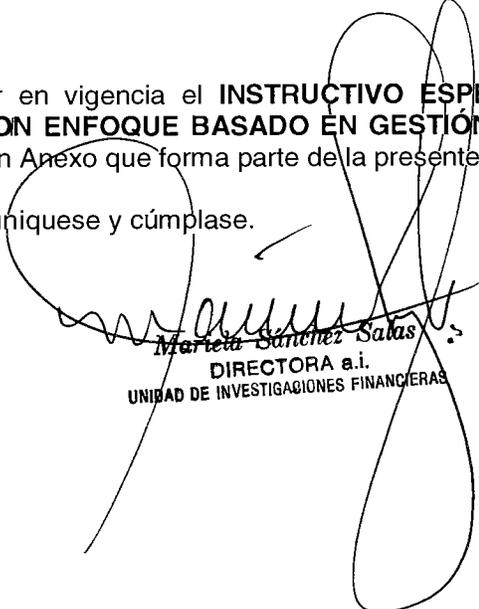
POR TANTO

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 24771

RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el **INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA EMPRESAS REMESERÁS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

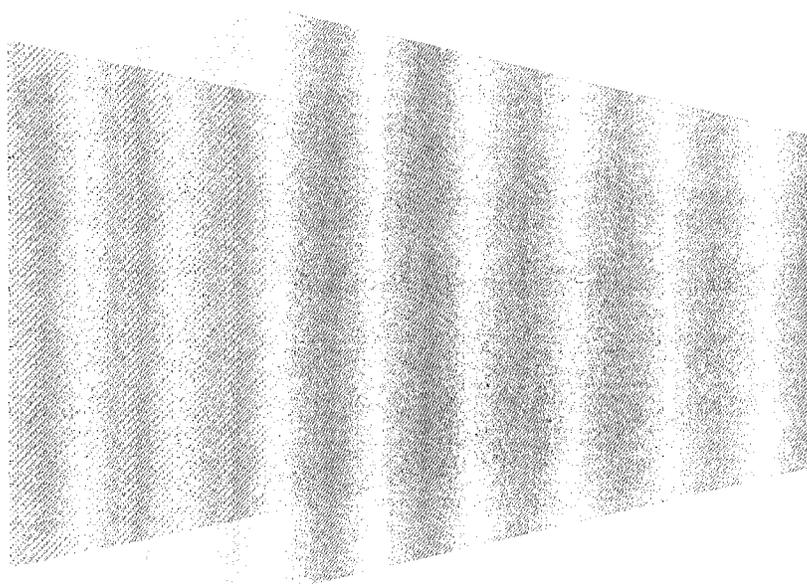

Marta Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





Unidad de Investigaciones Financieras

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO
PARA EMPRESAS REMESERAS CON
ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE
RIESGO**



2013



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA EMPRESAS REMESERAS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Contenido

CAPÍTULO I	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).....	1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)	6
CAPÍTULO II	7
ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO).....	7
ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT y/o DP).....	7
ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO).....	7
ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)	7
CAPÍTULO III	9
ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO).....	9
ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y/O USUARIO).....	9
ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO).....	10
ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	11
ARTÍCULO 13. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	12
ARTÍCULO 14. (DEBIDA DILIGENCIA CON CORRESPONSALES)	14
ARTÍCULO 15. (PERFIL DEL CLIENTE Y/O USUARIO).....	14
ARTÍCULO 16. (REGISTRO DE INFORMACION Y OPERACIONES).....	14
ARTÍCULO 17. (FORMULARIO PCC - 08)	15
ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	15
ARTÍCULO 19. (PLAZO).....	16
ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)	16
CAPÍTULO IV	19
ARTÍCULO 21. (DETECCIÓN).....	19
ARTÍCULO 22. (PREVENCIÓN)	19
ARTÍCULO 23. (REPORTE).....	20
CAPÍTULO V	20
ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP).....	20
ARTÍCULO 25. (RIESGO MAYOR).....	21
CAPÍTULO VI	22
ARTÍCULO 27. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)	22
ARTÍCULO 28. (AUDITORIA EXTERNA)	22
CAPÍTULO VII	23
ARTÍCULO 29. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP).	23
ARTÍCULO 30. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)	24
CAPÍTULO VIII	25
ARTÍCULO 31. (CAPACITACIÓN).....	25
ARTÍCULO 32. (DIFUSIÓN).....	25





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX	26
ARTÍCULO 33. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)	26
ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDADES)	26
ARTÍCULO 35. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)	26





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Empresas Remeseras, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Abono en cuenta.-** Pago de las remesas directamente en la cuenta del beneficiario.
- b. **Agente de Pago.-** Empresas Remeseras con Personalidad Jurídica que suscribe un contrato con la empresa especializada que cuenta con franquicia de la empresa remesadora constituida en el exterior, acordando la prestación del servicio de pago de remesas al beneficiario efectuadas desde otro país al Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. **Beneficiario Económico.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia es propietaria o tiene el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas persona que ejerce el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- d. **Canje.-** Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.
- e. **Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.
- f. **Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/ FT y/o DP.
- g. **Cheque.-** Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad determinada de los fondos de quien lo expide.



- h. **Empresa Remesera.-** Persona colectiva o empresas unipersonales dedicadas al envío y recibo de remesas de dinero a realizar en forma habitual en el territorio nacional y otras operaciones relacionadas.
- i. **Efectivo.-** Comprende tanto el dinero en forma de billetes y monedas, así como los Depósitos Bancarios a la vista.
- j. **Evaluación de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/ FT y/o DP al que están expuestos los Sujetos Obligados. La evaluación de dicho riesgo, contempla la identificación de factores de riesgos por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.
- k. **Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/ FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.¹
- l. **Formulario Política Conozca a su Cliente (PCC-08).-** Documento que permite identificar origen y/o destino de los fondos mayores a \$us. 2,000.- (DOS MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda, así como a la persona que realiza la operación.
- m. **Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergentes de la actividad o servicio que solicite el cliente o usuario; vinculado a la LGI/ FT y/o DP.
- n. **Funcionario Responsable.-** Persona designada por el Sujeto Obligado, encargada de la coordinación entre la UIF y la entidad, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/ FT y/o DP.
- o. **Gestión de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva del riesgo, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- p. **Giros.-** Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Empresa Remesera con Personalidad Jurídica, un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.
- q. **Instrumento Postal.-** Uso del correo como medio de recepción o envío de las remesas.

¹ Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo – LD/FT (Guatemala).



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- r. **Listas P.E.P.-** Lista de Personas Expuestas Políticamente y/o Públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- s. **Oficina Central.-** Oficina que consolida todas las operaciones de las Empresas Remeseras con Personalidad Jurídica.
- t. **Remesa.-** Transacción en la que una persona que se encuentra en el extranjero envía un monto de dinero a otra persona de su país de origen, sea familiar o no, por medio de una empresa especializada.
- u. **Sujeto Obligado.-** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de; intermediación financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/ FT y/o DP.
- v. **Tarjeta de Crédito.-** Tarjeta emitida por un banco o por una institución especializada a nombre de una persona. Con ella se efectúan compras y se realizan pagos a crédito, dentro de límites fijados y en establecimientos concertados.
- w. **Tarjeta de Débito.-** Tarjeta de pago que se utiliza preferentemente para obtener dinero a través de cajeros automáticos o en oficinas bancarias.
- x. **Unidad de Cumplimiento.-** Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de monitoreo, detección, prevención, control y reporte de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/ FT y/o DP.
- y. **Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Sujeto Obligado y con quien no existe una relación contractual.
- z. **Sociedades Pantalla.-** Aquellas formas que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:
 - i. **Sociedad Aparente.-** Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podría provenir de la LGI/ FT y/o DP.



- ii. **Sociedad Fantasma.-** Entidades o sociedades que existen sólo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en documentos de expedición y en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.
 - iii. **Sociedades de Domicilio.-** Son empresas que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.
 - iv. **Sociedad en Estante.-** La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad.
- a. **Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores internos y externos que genera riesgo.²
 - b. **Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.), con el propósito de minimizar o controlar los riesgos a los que están expuestos.³
 - c. **Riesgo de Canales de Distribución.-** Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/ FT y/o DP.⁴
 - d. **Riesgo de Cliente.-** Es el riesgo intrínseco del cliente ya sea persona individual o jurídica, que debido a la actividad a que se dedica, área donde opera, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza, pueda utilizar al Sujeto Obligado en actividades de LGI/ FT y/o DP.⁵
 - e. **Riesgo de Concentración.-** Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes relacionados

2, 3, 4, 5, 6: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la PCC ni la normativa de prevención de LGI/FT y/o DP.⁶

- f. **Riesgo de Control.**- Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno.⁷
- g. **Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.**- Ocurrencia de la posibilidad que el delito de LGI/FT y/o DP se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- h. **Riesgo de Productos y Servicios.**- Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/FT y/o DP.
- i. **Riesgo Geográfico.**- Es el riesgo intrínseco del área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para la LGI/ FT y/o DP. ⁸
- j. **Riesgo Inherente.**- Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado.⁹
- k. **Riesgo Legal.**- Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad Regulada, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas
- l. **Riesgo Mayor.**- Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/ FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia Continua o Intensificada.
- m. **Riesgo Menor.**- Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los

^{7, 8, 9}: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Sujetos Obligados pueden contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.

- n. **Riesgo Operativo.-** Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de entidades financieras, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la Debida Diligencia. Una percepción pública de que una entidad supervisada no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar el negocio de la misma.
- o. **Riesgo Reputacional.-** Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.
- p. **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.¹⁰
- q. **Riesgo.-** Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.¹¹
- r. **Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.-** Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.¹²

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los Sujetos Obligados, correspondientes a empresas remeseras.

^{10, 11}; Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



CAPÍTULO II
DEL SUJETO OBLIGADO, COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP
FUNCIONARIO RESPONSABLE, Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)

El Sujeto Obligado es responsable del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la UIF.

El Sujeto Obligado en cumplimiento del presente Instructivo debe proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, en caso de incumplimiento se hará pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 910.

ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT y/o DP)

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP tiene como objetivo proponer, analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

El Sujeto Obligado designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable y/o a los miembros de la Unidad de Cumplimiento, mediante decisión aprobada por su Directorio u órgano equivalente, debiendo comunicar el o los nombramientos a la UIF en el plazo de dos días hábiles, adjuntando copia legalizada del Acta respectiva, el o los Currículos Vitae y Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En caso de cambio o reemplazo del funcionario responsable, el Sujeto Obligado deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce la destitución del Funcionario Responsable y/o miembros del Comité de Cumplimiento, se deberá explicar la causal de la misma.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

El Sujeto Obligado para la designación del Funcionario Responsable y/o los miembros de la Unidad de Cumplimiento, deberá mínimamente considerar lo siguiente:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de la entidad.



CAPÍTULO III
DE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER E IDENTIFICAR AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

El Sujeto Obligado es responsable de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del cliente, usuario y del beneficiario económico, debiendo tomar en cuenta para dicho propósito, los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el presente Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y/O USUARIO)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al cliente y/o usuario y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:

10.1. Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Número y extensión del Documento de Identidad
- e) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- f) Domicilio particular
- g) Profesión
- h) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- j) Dirección del lugar de trabajo o actividad comercial

Asimismo, se solicitará la siguiente información en caso que corresponda, conforme a la Gestión de Riesgo del Sujeto Obligado:

- k) País de residencia
- l) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- m) Teléfono fijo y/o móvil
- n) Cargo
- o) Nivel de Ingresos
- p) Fecha de Ingreso al Lugar de Trabajo



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

q) Referencias personales, bancarias y comerciales

Para establecer la identidad del cliente y/o usuario, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la Cédula de Identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del Pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad de Extranjero o documento que lo identifique.

Para personas naturales remitentes que efectúen servicios desde el exterior del país, el Sujeto Obligado mantendrá registros del nombre completo del remitente, del beneficiario económico, país de origen de los recursos, monto, tipo de moneda y fecha de la operación.

11.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Número de Identificación Tributaria - NIT
- e) Domicilio de oficina principal y sucursales
- f) Poder del Representante Legal
- g) Teléfonos

Para establecer la identidad del cliente y/o usuario nacional o extranjero, el Sujeto Obligado deberá requerir una copia de la matrícula de inscripción al Registro de Comercio y/o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

En el caso de personas jurídicas extranjeras, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra entidad pública nacional; el Sujeto Obligado deberá exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia, origen de los fondos, autorización de funcionamiento; los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el cliente y/o usuario no actúa por cuenta propia, el Sujeto Obligado debe adjuntar los documentos de respaldo y requerir del cliente y/o usuario la siguiente información acerca del beneficiario económico:



10.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

10.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria – NIT (si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro
- e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores (para las personas jurídicas).

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

El Sujeto Obligado debe adoptar políticas sobre la debida diligencia, entendida como el conjunto de medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, las cuales se detallan a continuación:

11.1. Debida Diligencia Continua.- El Sujeto Obligado debe asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.

11.2. Debida Diligencia Intensificada.- El Sujeto Obligado debe asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo con impacto medio.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

El Sujeto Obligado debe examinar los antecedentes, el propósito del cliente y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente.

11.3. Debida Diligencia Simplificada.- El Sujeto Obligado cuando determinen que el riesgo de LGI/FT y/o DP es menor, podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

Podrá aplicarse Debida Diligencia Simplificada, conforme a Gestión de Riesgo, cuando el cliente esté vinculado a un Sujeto Obligado que sea parte del propio conglomerado, y pueda acceder en todo momento a la suficiente información que permita conocer a su cliente y/o beneficiario económico.

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a las PEP, tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

ARTÍCULO 12. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Además de la identificación del cliente y del beneficiario económico, los Sujetos Obligados deberán asumir las siguientes medidas:

12.1. Política de aceptación del cliente.- Cuando el Sujeto Obligado entable relaciones o negocios con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Recabar del cliente toda la información a objeto de conocer su actividad económica.
- b. Imposibilitar que en su entidad se realicen operaciones anónimas o con nombres ficticios.
- c. Verificar la información proporcionada de manera documentada.
- d. Procurar establecer si el cliente está actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el Artículo 10 (identificación del beneficiario económico) del presente Instructivo.
- e. Obtener información en cuanto al propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- f. No iniciar una relación comercial o realizar una operación; con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan



negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.

12.2. Clientes que requieren autorización de un órgano competente.- El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta como requisito previo al establecer la relación comercial, la autorización de un órgano competente o cuando corresponda de la alta gerencia u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes clientes:

12.2.1. Por Órgano Competente:

- a) Clientes relacionados con la comercialización de armas, explosivos o similares.
- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias.
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.

12.2.2. Por la Alta Gerencia u Órgano Equivalente

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

12.3. Gestión del Riesgo.- El Sujeto Obligado debe contar con políticas de Gestión del Riesgo de LGI/FT y/o DP, es decir medidas o diligencias para evitar que en su entidad se produzca la LGI/FT y/o DP.

12.4. Información Actualizada.- El Sujeto Obligado debe asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

12.5. Intercambio de información entre la oficina central con sus filiales y sucursales.- Para este efecto el Sujeto Obligado debe contar con bases de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la Gestión de Riesgo y ser eficientes a tiempo de detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP.

12.6. Operaciones Indirectas.- Con la apertura a nuevas tecnologías y/o en operaciones que no cuenten con la presencia física de clientes (cara a cara) residentes o no residentes, el Sujeto Obligado debe aplicar igualmente procedimientos efectivos de identificación y estándares de monitoreo continuo, desarrollando principios para la administración prudente del riesgo.

12.7. Intercambio de Información entre Entidades Remeseras.- El Sujeto Obligado podrá efectuar intercambio de información con Entidades similares, para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con el objetivo de conocer mecanismos de trabajo entre Entidades Remeseras.

ARTÍCULO 13. (DEBIDA DILIGENCIA CON CORRESPONSALES)

El Sujeto Obligado debe establecer procedimientos de Debida Diligencia, identificar plenamente a su corresponsal y analizar el tipo de operaciones que se canalizan a través de la entidad.

Estos procedimientos deben permitir al Sujeto Obligado, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Conocer su ubicación geográfica (si se trata de un país con mayor o menor riesgo de LGI/FT y/o DP)
- b) Conocer la composición accionaria (dueños o accionistas últimos)
- c) Reunir sobre el corresponsal información suficiente para comprender cabalmente la naturaleza de sus actividades y determinar, a partir de información de dominio público, la reputación de la entidad y su calidad de supervisión.
- d) Evaluar los controles contra la LGI/FT y/o DP que disponga la entidad corresponsal.
- e) Obtener autorización del Directorio u Organó equivalente, antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.
- f) Documentar las responsabilidades respectivas de cada entidad.
- g) En relación con el envío y recepción de giros y/o remesas, tener respaldos que la entidad corresponsal ha comprobado la identidad y aplicado en todo momento medidas de debida diligencia con respecto a sus clientes y que pueden facilitarse los datos del mismo.

Antes de entablar relaciones comerciales con corresponsales, deberán verificar que cuenten con políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la prevención de la LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 14. (PERFIL DEL CLIENTE Y/O USUARIO)

Se debe establecer el perfil de la actividad del cliente y/o usuario, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)

El Sujeto Obligado debe mantener un archivo y registro cronológico de cualquier modalidad de operaciones de envío de remesas y/o giros y las relacionadas a las mismas,



realizadas por el cliente o el beneficiario económico, que deberá estar a disposición de la UIF.

Cuando la información se relaciona a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 Bis al Código Penal.

ARTÍCULO 16. (FORMULARIO PCC - 08)

El Sujeto Obligado deberá contar con el Formulario PCC - 08 debidamente llenado por el cliente y/o usuario en:

- a) Operaciones iguales o mayores a \$us. 2,000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda.
- b) Operaciones múltiples, que en su conjunto sean iguales o mayores a \$us. 2.000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda, en periodos cortos (uno a tres días) y si estas son realizadas en beneficio de una o varias personas.

Quedan exentas del llenado del Formulario PCC – 08, las transacciones relacionadas con la operativa propia de los Sujetos Obligados y aquellas realizadas entre entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y la Autoridad de Fiscalización de Pensiones y Seguros (APS).

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

El Sujeto Obligado tiene la obligación de informar y reportar a la UIF conforme a los términos establecidos en el presente Instructivo, todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones iguales o por encima del umbral \$us. 2,000.- (DOS MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, el Sujeto Obligado deberá remitir el Formulario PCC-08 a la UIF cada 15 de cada mes.

En cuanto a aquellas operaciones por debajo del umbral de \$us. 2,000.- (DOS MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, el Sujeto Obligado deberá conservar el registro de la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos y/o Razón Social
- b) Número y extensión del Documento de Identidad y/o Número de Identificación Tributaria - NIT





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- c) Fecha de la transacción.
- d) Importe de la transacción.
- e) Y otros a ser establecidos por la UIF.

La información señalada deberá encontrarse a disposición de la UIF cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 18. (PLAZO)

Las actuaciones de la UIF son de carácter administrativo y se realizarán los días hábiles administrativos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente, salvo especificación técnica en la solicitud realizada por esta.

ARTÍCULO 19. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

El Sujeto Obligado cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, además de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes casos:

1. El cliente demuestra una preocupación inusual referida al cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos de información y políticas de prevención de LGI/FT y/o DP.
2. El cliente se muestra renuente cuando se le solicita una adecuada identificación o el llenado obligatorio de ciertos formularios para realizar operaciones y/o presenta documentación dudosa o difícil de corroborar.
3. El cliente desea realizar operaciones que carecen de sentido comercial o de una aparente estrategia de inversión comercial, o que son inconsistentes con la actividad comercial manifestada por el cliente.
4. La información brindada por el cliente que identifica una fuente legítima de fondos es dudosa, incorrecta o falsa.
5. Luego de consultar al cliente, se niega a identificar una fuente legítima de sus fondos y otros activos.
6. El cliente (o una persona asociada públicamente con este cliente) tiene antecedentes cuestionables o es objeto de noticias periodísticas que indican posible vinculación a violaciones penales, civiles o regulatorias.
7. El cliente demuestra falta de preocupación en relación a los riesgos, comisiones y otros costos de la operación.
8. El cliente es de un país identificado como no cooperador por parte del GAFI o que este incluido en las listas internacionales.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

9. El cliente demuestra actuar a cuenta de un beneficiario económico, cuya identidad no se da a conocer; y rechaza o es reticente, sin razones legalmente legítimas, el proveer información respecto a esa persona o entidad.
10. El cliente tiene dificultad en describir la naturaleza de sus actividades comerciales o carece de conocimiento general de su rubro.
11. Personas naturales o jurídicas, que actúan como agentes o apoderados de las entidades remisoras de dinero, que demuestran gran solvencia económica y sin embargo, les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras.
12. Envío de remesas y/o giros por cuenta de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos), que aparentemente no se conocen entre sí, con el fin de realizar remesas y/o giros a los mismos o diferentes países.
13. Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de las entidades remeseras de dinero para que acepten información incompleta o falsa o para evitar el diligenciamiento completo de los formularios de vinculación o para enviar remesas y/o giros.
14. Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de enviar remesas y/o giros.
15. Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente, al momento de enviar remesas y/o giros.
16. Personas que envían remesas y/o giros y suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente o diligencian los formatos de vinculación con letra ilegible o "engañosa".
17. Personas que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para el pago o envío de remesas y/o giros.
18. Personas que realizan el envío de un giro internacional en una oficina de la entidad remitora cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a la localidad donde el remitente realiza sus negocios, desarrolla su actividad económica o reside.
19. Solicitantes de remesas y/o giros que se encuentran incluidos en listas designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.
20. Remitentes de remesas y/o giros que se niegan a justificar una operación o a actualizar la información básica suministrada al momento de la vinculación con la entidad remitora.
21. Envío de remesas y/o giros por parte de diferentes remitentes a favor de un beneficiario común.
22. Envío de remesas y/o giros consecutivos por iguales o similares sumas de dinero, con destino al mismo país.
23. Envío de remesas y/o giros por el mismo monto, en la misma fecha, a la misma ciudad o país, a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

24. Envío de múltiples remesas y/o giros a un mismo país, por cuenta de uno o varios remitentes, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo.
25. Persona que remite uno o varias remesas y/o giros y que se identifica con un documento que no se puede verificar fácilmente o se encuentra vencido (por ejemplo: extranjeros, turistas, no residentes, menores de edad).
26. Remitente de uno o varias remesas y/o giros, considerado como una PEP, quien trata de evitar el diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente las características u origen del dinero de las transacciones.
27. Cobro de varias remesas y/o giros exclusivamente en dinero en efectivo local, el mismo día, en la misma o en diferentes oficinas de la entidad, o con otras características similares entre sí sin una justificación aparente.
28. Remesas y/o giros a favor de diferentes personas que se presentan en grupo a cobrarlos en dinero en efectivo.
29. Remesas y/o giros pagados con cheques, a favor de diferentes beneficiarios, que luego de ser endosados (en ocasiones con rasgos grafológicos similares) son cobrados por una misma persona.
30. Remesas y/o giros en los que el beneficiario quiere cobrarlos en dinero en efectivo y se niega inicialmente a aceptar su pago en cheque, debido al monto de la operación o a las políticas de la entidad.
31. Remesas y/o giros pagados mediante transferencias locales, a diferentes ciudades o cuentas, cuando el beneficiario no tiene relación o explicación que justifique dichas operaciones.
32. Remesas y/o giros para pagar a beneficiarios que han sido contactados telefónicamente y que al momento del cobro manifiestan que no conocen al remitente o que no tienen personas o familiares en el exterior.
33. Cobro de remesas y/o giros en los que se evidencie la entrega del monto a un tercero que no formó parte de la operación.



**CAPÍTULO IV
DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE
OPERACIONES SOSPECHOSAS**

ARTÍCULO 20. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la Debida Diligencia en mayor grado para operaciones que sean identificadas de mayor riesgo permitidas y cuando se trata de operaciones indirectas.
- b) Identificar al cliente y al beneficiario económico, mediante la política establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las transacciones de mayor riesgo, operaciones indirectas y adoptar políticas de manejo de riesgo.
- d) Elaborar la lista de PEP.
- e) Cumplir con el llenado del Formulario PCC-08 conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 21. (PREVENCIÓN)

La prevención, son acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP; entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento, conforme lo establecido en el artículo 7 (requisitos para la designación del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones, sin previa identificación del cliente o del beneficiario económico, sin perjuicio de informar a la UIF.
- d) Consultar listas Internacionales.
- e) El Sujeto Obligado, al tomar la decisión de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo harán conforme a la Gestión de Riesgo y con aprobación de personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.



ARTÍCULO 22. (REPORTE)

El Sujeto Obligado tiene el deber de reportar la operación sospechosa vinculada a la LGI/FT y/o DP a la UIF, en el Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse determinado la operación como sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS, los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF, el Sujeto Obligado debe mantener relaciones comerciales con el cliente y efectuar el seguimiento de las operaciones del cliente y/o usuario, su apoderado, beneficiario económico u otra persona mediante la cual se estén realizando operaciones, a objeto que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones el Sujeto Obligado, mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al cliente y/o usuario, debe mantener en reserva cualquier información hacia el cliente, con relación al Reporte de la Operación Sospechosa u otra situación que permita al cliente tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP)

El Sujeto Obligado debe contar con Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las transacciones vinculadas al mismo.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

El Sujeto Obligado deberá considerar, las siguientes etapas en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar el riesgo inherente a sus distintas líneas de actividad, categorías de clientes, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medición o evaluación del riesgo identificado, según niveles de alto, medio y bajo riesgo, en función de factores tales como zona geográfica, canal de distribución, y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, entre otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.

Los roles y responsabilidades dentro del Sujeto Obligado, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la gestión del riesgo, se lleven a cabo.

ARTÍCULO 24. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

ARTÍCULO 25. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgo por parte Sujeto Obligado, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VI AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 26. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos.

Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorias semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la entidad.

ARTÍCULO 27. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771, y a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención y Control de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, la UIF podrá solicitar la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas del Sujeto Obligado, cuando así lo determine.



CAPÍTULO VII
DEL MANUAL INTERNO DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 28. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, los Sujetos Obligados deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

El Manual Interno con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir, entre otros como mínimo lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- e) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de PEP y sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionarios responsables y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- m) Funciones de auditoría interna.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

n) Matriz de Gestión de Riesgo y su Plan de Acción de LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 29. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)

El Manual Interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo debe ser remitido a la UIF, dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, del presente Instructivo, podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.





**CAPÍTULO VIII
DE LA CAPACITACION**

ARTÍCULO 30. (CAPACITACIÓN)

Los Sujetos Obligados deberán adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de que tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

ARTÍCULO 31. (DIFUSIÓN)

Los Sujetos Obligados deben mantener actualizados a sus empleados en las políticas de prevención, detección, control y reporte sobre LGI/FT y/o DP.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX DE LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, RESPONSABILIDADES, CODIFICACION Y CODIFICACION

ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Sujeto Obligado no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculado a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a otro miembro que no sea el Funcionario Responsable y/o Unidad de Cumplimiento del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 910.

Asimismo, la información generada por el Funcionario Responsable enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades a la Entidad, sus Directores, Gerentes, Administradores, miembros del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 910.

De igual manera, serán responsables los funcionarios del Sujeto Obligado que incumplan la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 34. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

Los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance del presente instructivo aplicarán en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.**- Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio de 2013 desde la emisión del presente Instructivo Especifico para Entidades Remeseras:
- a) Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
 - b) Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
 - c) Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo
- b. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.**- Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
1. **NORMAS SUPLETORIAS.**- Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir, detectar, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, que debe ser tomado como referencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- a. **ABROGATORIA.**- Queda abrogado el Instructivo Especifico para Empresas remeseras aprobado con Resolución Administrativa 009/2011 de 17 de noviembre de 2011.
- b. **DEROGATORIA.**- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Instructivo Especifico.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ANEXOS

- El Anexo 1 (Formulario ROS) es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el reporte de operaciones sospechosas referidas a LGI/FT y/o DP.
- El Anexo 2 (Formulario PCC – 08) se aplicará conforme a lo señalado en el presente Instructivo.



AR

[Handwritten signature]



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 1

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describa la operación en su integridad
y una cronología de los hechos:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.: giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE REMESERAS

Formulario PCC-8
Política Conozca a su
Cliente ART 26 D.S. 24771

Fecha: dd mm aaaa

INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social: _____
Dirección donde se realiza el PCC: _____
Ciudad: _____ Zona: _____ Teléfono: _____

NIT: _____
Número PCC: _____

País de Origen de la Operación _____ País de Destino de la Operación _____

DATOS PERSONALES DEL USUARIO

Nombres: _____
Apellido Materno o de Casada: _____

Persona Natural
Apellido Paterno: _____

Tipo de documento de Identidad: CI Pasaporte CI de Extranjero Otro
N° Documento de Identidad: - Extensión Doc. Nacional:
Profesión: _____ Nacionalidad: _____
Actividad Económica: _____ País de Residencia: _____

Institución o Empresa donde Trabaja: _____ Cargo: _____
Dirección del Trabajo: _____

DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN, USUARIA

Razón Social: _____
Actividad Económica: _____

Persona Jurídica NIT:

DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Dirección: _____ Ciudad: _____ Zona: _____
Teléfono: _____

DATOS PERSONALES BENEFICIARIO ECONÓMICO

Nombres: _____ Apellido Paterno: _____
Apellido Materno o de Casada: _____
Razón Social: _____ Ciudad: _____ Zona: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____

DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

Operación Única Operación Múltiple
Moneda Marcar: BOB USD EUR Otro Monto:

Origen de los Recursos: _____

Destino de los Recursos: _____

Firma del Declarante

Firma del Funcionario Receptor del PCC

Visto Bueno del Supervisor

Nombres y Apellidos del Funcionario:

Nombre y Apellidos del Supervisor: